

**RESOLUCIÓN No.303 DE 2022****(21 febrero de 2022)**

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el oficio n.º SDP 2-2021-116415 del 20 de diciembre de 2021 remitido por la Dirección de Patrimonio y renovación urbana de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 016 de 2013,

**1. ANTECEDENTES**

1. Que mediante el oficio con radicado 1-2021-118145 del 9 de diciembre de 2021 JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO actuando como apoderado especial de BIENES LA LIBERTAD S.A., identificada con el NIT No. 800.008.461-9 sociedad titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-102763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO PLANTA cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la formulación del del plan parcial de renovación urbana “TAPAS-LA LIBERTAD”

2. Que mediante los oficios radicados con los números 1-2021-118175 del 10 de diciembre de 2021, 1-2021-118298 del 10 de diciembre de 2021 y 1-2021-119621 del 13 de diciembre de 2021, se complementó por parte del apoderado especial la información, documentación, estudios y cartografía requerida con el objeto de definir la radicación completa de la información para la formulación del plan parcial del asunto.

3. Que una vez verificada la información aportada, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana por medio del oficio con el radicado 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 informó a JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO lo siguiente:

*“En correspondencia con lo anterior , el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana, establece que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el Tratamiento de Renovación Urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.*

*Teniendo en cuenta que los predios referidos en sus comunicaciones se encuentran ubicados en el sector normativo 5 de la UPZ N° 33 Sosiego, clasificado en tratamiento urbanístico de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, y no se encuentran incluidos en Tratamiento de renovación urbana por Decreto del Alcalde Mayor como dispone el artículo 375 citado arriba, no es procedente dar trámite a la formulación de un Plan Parcial de Renovación Urbana en los términos presentados por usted”.*

4. Que mediante oficio con el radicado 1-2021-123393 de 22 de diciembre de 2021, JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO actuando como apoderado especial de BIENES LA LIBERTAD S.A., identificada con el NIT No. 800.008.461-9, sociedad titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-102763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO PLANTA cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., radicó recurso de “reposición y apelación” (SIC) contra el oficio 2-2021-116415 anteriormente citado con base en lo siguiente:

- El recurrente señaló que el oficio 2-2021-116415 del 20 de diciembre de 2021 “... es un acto definitivo toda vez que a través de este se niega la posibilidad de revisar la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Tapas (SIC) y por lo tanto se hace imposible continuar con la actuación administrativa respectiva”.
- El recurrente indicó que el oficio antes mencionado se emitió con desconocimiento en las normas en que debía fundarse en la medida que, en su concepto, no se requiere de la expedición de un decreto que incorpore el área objeto del plan parcial al tratamiento de renovación urbana.
- En consecuencia, el recurrente solicitó “...revocar el acto recurrido para en su lugar ordenar la revisión de la solicitud efectuada para efectos de darle trámite en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016”.

5. Que en el mencionado recurso, el recurrente solicitó lo siguiente:

*“De acuerdo con los argumentos antes expuestos, se solicita revoque el Oficio No. 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 y en su lugar se proceda con la revisión de la formulación del Plan Parcial de renovación urbana “Las Tapas” (SIC) efectuada el día 10 de diciembre de 2021 y se le de trámite establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 080 de 2016”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que mediante oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó que, como complementó al oficio 2-2021-116415, una vez verificada la documentación recibida, era necesario aportar la siguiente documentación:

*“Respecto de estos, esta Dirección emitió el oficio 2-2021-116415 del 20 de diciembre de 2021, con el fin de informar una posible inconsistencia del Documento Técnico de Soporte que podría implicar la no viabilidad del plan parcial, en relación con los fundamentos normativos de la formulación. Al respecto, se da alcance al mencionado oficio en los siguientes términos.*

*“En el oficio 1-2021-118298 del 9 de diciembre de 2021, radicado mediante correo electrónico, se informó que los documentos se encontraban en un enlace digital en los siguientes términos:*

*“Los documentos que soportan la formulación y que se relacionan en el numeral III de este correo, se encuentra en el siguiente link:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1H9JgCKz2WRRwaYlp4TCOqsYR31DZI2v?usp=sharing>”.*

*Una vez revisada la documentación presentada por ese medio, se verificó que no se ha dado total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Capítulo VI del Decreto Distrital 80 de 2016. Razón por la cual a continuación se relaciona la información y la documentación que debe ser aportada, complementada o aclarada para que ésta Dirección pueda dar inicio al estudio de su solicitud conforme las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación completa, como es señalado en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional citado:*

*1. Dentro de los planos de diagnóstico que deben presentarse en escalas 1:2000 o 1:5000 hace falta el Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes (Numeral 2.2.2 del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015). Revisada la información radicada, se encontró un Plano denominado T1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO incluye parcialmente, dentro de sus convenciones, información sobre los sistemas generales. La información sobre localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes debe presentarse completa.*

*Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado numeral del Decreto 1077 de 2015, el plano que identifica los sistemas generales y estructurantes es independiente del Plano Topográfico, por lo cual dicha información debe estar segregada por temas.*

*2. Planos normativos de la Formulación. Hace falta el plano del trazado de las redes de servicios públicos. Se deben allegar la totalidad de Planos de los trazados de las redes de servicios públicos (Numeral 2.3.4 del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015). Revisada la información radicada, no se encontraron los planos de formulación de las redes hidrosanitarias y de gas, por lo cual se solicita allegar los planos con dicha información.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3. Dentro de los documentos de identificación aportados no se encontraron documentos de identificación de los apoderados, ni las tarjetas profesionales reseñadas. Esto permite confirmar la identidad de quien está radicando los documentos de formulación del plan parcial en tal calidad.”

6. Que en el mismo oficio citado en precedencia, se informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la documentación solicitada para el lleno de los requisitos establecidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016 debía aportarse en el término máximo de un (1) mes, el cual podía prorrogarse por una sola vez y por un término igual siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo inicial.

7. Que una vez transcurrido el término de un (1) mes no se recibió documentación solicitada en el oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana motivo por el cual se expidió la resolución 225 del 18 de febrero de 2022 cuya notificación se encuentra en curso y es un acto mediante el cual se informa el desistimiento tácito de la solicitud y se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispone el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

## 2. ANÁLISIS DEL RECURSO

### 2.1. Requisitos del recurso presentado.

#### 2.1.2 Oportunidad

El recurso de “reposición y apelación” contra el oficio con radicado SDP n.º 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 se interpuso el día 22 de diciembre de 2021, por lo cual se considera que esto ocurrió dentro del término dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2.1.3. Requisitos Formales

El recurso de “reposición y apelación” interpuesto contra el oficio con radicado SDP n.º 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021, cumple con los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.2. Competencia de la Subsecretaría de Planeación Territorial para decidir el recurso de apelación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 la resolución de un recurso de apelación contra un acto administrativo se da en las siguientes circunstancias:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. **El de apelación**, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito(...):”

Así las cosas, el recurso de apelación se resuelve por el inmediato superior administrativo o funcional de la dependencia que profirió la decisión recurrida. En este sentido, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 016 de 2013 el inmediato superior administrativo y funcional de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana es la Subsecretaría de Planeación Territorial, toda vez que de acuerdo con la norma señalada la Dirección en cuestión hace parte de dicha Subsecretaría.

Así las cosas, la Subsecretaría de Planeación Territorial es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el oficio n.º SDP 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021.

### **2.3. Procedencia.**

#### **2.3.1. Procedencia de recursos contra oficios emitidos por las autoridades públicas.**

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. **El de apelación**, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...). (Énfasis por fuera del texto original).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Como puede apreciarse, la norma en cita dispone de manera general que contra los actos administrativos definitivos -, es decir contra aquellos mediante los cuales la administración toma una decisión ya sea favorable o desfavorable -, proceden los recursos de reposición y de apelación, salvo en los eventos allí contemplados en donde no procede el recurso de apelación, lo cual para el caso no aplica.

En consecuencia, siempre que la administración asuma el estudio de un asunto y tome una decisión definitiva, contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación, con la finalidad de que el funcionario que emitió la decisión o su inmediato superior, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión recurrida.

En el oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 se concluyó que *“Teniendo en cuenta que los predios referidos en sus comunicaciones se encuentran ubicados en el sector normativo 5 de la UPZ N° 33 Sosiego, clasificado en tratamiento urbanístico de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, y no se encuentran incluidos en Tratamiento de renovación urbana por Decreto del Alcalde Mayor como dispone el artículo 375 citado arriba, no es procedente dar trámite a la formulación de un Plan Parcial de Renovación Urbana en los términos presentados por usted”*. Subrayado fuera del texto original.

Es claro, que lo concluido en el oficio No. SDP 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 dio a entender que el mismo constituía una decisión desfavorable, que ponía fin a la actuación, es decir que dicho oficio contenía una decisión aparentemente definitiva, contra la cual procederían los recursos de reposición y en subsidio apelación en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.3.2. Interposición del recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 señala en su inciso tercero que *“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción”*.

Conforme a lo anterior, el recurso de apelación puede interponerse de manera directa, o como subsidiario del recurso de reposición.

En el documento presentado por JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO se solicitó el recurso de *“reposición y apelación”*. Es decir, que se presentaron de manera simultánea los recursos de reposición y de apelación. Tal y como se observa en la norma citada, el recurso de apelación debe interponerse en subsidio del recurso de reposición o directamente, más no de manera simultánea.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso es resuelto directamente por la Subsecretaría de Planeación Territorial no se considera que en este caso esta cuestión pueda afectar la procedencia del recurso.

### 2.3.3. Oficio complementario al oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021

Mediante el oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, se dio alcance al oficio con el radicado 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 indicando lo siguiente:

*“Respecto de estos, esta Dirección emitió el oficio 2-2021-116415 del 20 de diciembre de 2021, con el fin de informar una posible inconsistencia del Documento Técnico de Soporte que podría implicar la no viabilidad del plan parcial, en relación con los fundamentos normativos de la formulación. Al respecto, se da alcance al mencionado oficio en los siguientes términos.*

*“En el oficio 1-2021-118298 del 9 de diciembre de 2021, radicado mediante correo electrónico, se informó que los documentos se encontraban en un enlace digital en los siguientes términos:*

*“Los documentos que soportan la formulación y que se relacionan en el numeral III de este correo, se encuentra en el siguiente link:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1H9JgCKz2WRRwaYLp4TCOqsYR31DZI2v?usp=sh  
aring](https://drive.google.com/drive/folders/1H9JgCKz2WRRwaYLp4TCOqsYR31DZI2v?usp=sharing)”.*

*Una vez revisada la documentación presentada por ese medio, se verificó que no se ha dado total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Capítulo VI del Decreto Distrital 80 de 2016. Razón por la cual a continuación se relaciona la información y la documentación que debe ser aportada, complementada o aclarada para que ésta Dirección pueda dar inicio al estudio de su solicitud conforme las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación completa, como es señalado en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional citado:*

*1. Dentro de los planos de diagnóstico que deben presentarse en escalas 1:2000 o 1:5000 hace falta el Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes (Numeral 2.2.2 del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015). Revisada la información radicada, se encontró un Plano denominado T1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO incluye parcialmente, dentro de sus convenciones, información sobre los sistemas generales. La información sobre localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes debe presentarse completa.*

*Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado numeral del Decreto 1077 de 2015, el plano que identifica los sistemas generales y estructurantes es independiente del Plano Topográfico, por lo cual dicha información debe estar segregada por temas.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. Planos normativos de la Formulación. Hace falta el plano del trazado de las redes de servicios públicos. Se deben allegar la totalidad de Planos de los trazados de las redes de servicios públicos (Numeral 2.3.4 del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015). Revisada la información radicada, no se encontraron los planos de formulación de las redes hidrosanitarias y de gas, por lo cual se solicita allegar los planos con dicha información.

3. Dentro de los documentos de identificación aportados no se encontraron documentos de identificación de los apoderados, ni las tarjetas profesionales reseñadas. Esto permite confirmar la identidad de quien está radicando los documentos de formulación del plan parcial en tal calidad.”

De conformidad con lo anterior puede afirmarse que mediante el oficio citado en precedencia se aclaró que el primer oficio era informativo, que se había realizado la revisión de la documentación recibida, que hacía falta documentos y que dentro del mes siguiente a la remisión del mismo oficio se debía complementar la documentación radicada con el objeto de emitir un pronunciamiento sobre la radicación completa de la formulación del plan parcial de renovación urbana “TAPAS-LA LIBERTAD”. Lo anterior, so pena de declarar desistida tácitamente la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior significa, que si bien el oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 contenía una redacción que sugería que se había emitido una decisión definitiva en relación con la formulación del plan parcial, sin embargo mediante el oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 se brindó, en el marco de lo ordenado por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normatividad vigente que reglamenta el instrumento de Planes Parciales, la oportunidad al apoderado de aportar la información necesaria para proceder a la etapa de revisión del proyecto.

Sobre el particular es importante observar que la petición del recurso presentado por JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO con el radicado 1-2021-123393 de 22 de diciembre de 2021 fue la siguiente:

*“De acuerdo con los argumentos antes expuestos, se solicita revoque el Oficio No. 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 y en su lugar se proceda con la revisión de la formulación del Plan Parcial de renovación urbana “Las Tapas” (SIC) efectuada el día 10 de diciembre de 2021 y se le de trámite establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 080 de 2016”. (Subrayas por fuera del texto original).*

De esta manera, el recurso plantea dos peticiones, por un lado, que se revoqué el oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 y, por otro lado, que se proceda con la revisión de la formulación conforme a las normas vigentes aplicables al procedimiento de formulación y adopción de los planes parciales.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con la solicitud de revocatoria, tal y como se expresó anteriormente, por medio del oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana se dio alcance al oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021, indicando que este último no tenía carácter definitivo, que se había realizado la revisión de documentos presentados, y que se observó que hacían falta documentos para completar la información requerida para una radicación completa.

Esto significa que, antes de resolver el presente recurso, el procedimiento de revisión de la documentación para definir si la radicación fue completa conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 había seguido su curso.

En consecuencia, no resulta viable ni necesario proceder con la revocación del oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 toda vez que el alcance del mismo fue aclarado en el 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, constituyendo esta actuación correspondiente con el trámite establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 080 de 2016 que garantiza que el oficio recurrido no se le ha dado dentro del trámite la competencia para terminar la actuación administrativa iniciada mediante la radicación del Plan Parcial "Las Tapas".

Por otra parte, respecto de la solicitud de proceder con la revisión de la formulación conforme a las normas vigentes aplicables al procedimiento de formulación y adopción de los planes parciales se debe tener en cuenta lo que se señala a continuación.

El artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece el procedimiento de adopción de los planes parciales. El numeral 2 de este artículo señala lo siguiente:

*"2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena de que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo.*

Respecto de la radicación incompleta del proyecto de plan parcial, aplicará lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya". (Subrayas por fuera del texto original).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Conforme a este artículo, la revisión de la formulación resulta procedente con la radicación completa de la documentación e información requerida para el efecto, consagrada en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

El artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 2.2.4.1.1.7 Formulación y radicación del proyecto de plan parcial. La formulación consiste en la elaboración de la propuesta completa del plan parcial desarrollada conforme con lo establecido en el presente capítulo.*

*Los proyectos de planes parciales se radicarán en la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces anexando además de los documentos exigidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del presente decreto, los documentos que se señalan a continuación, sin perjuicio de que para la elaboración de planes parciales en tratamiento de desarrollo se tenga en cuenta lo dispuesto en la sección 4 del presente capítulo.*

*1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:*

*(...)*

*2. Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000 que incluya como mínimo:*

*2.2. Planos del diagnóstico.*

*(...)*

*2.2.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes”.*

Así mismo, al radicar documentos en calidad de apoderado resulta necesario verificar que quien está radicando corresponde efectivamente a la persona a quien se le otorgó poder, atendiendo que no es necesaria la presentación personal del apoderado.

En esta medida con el objeto de confirmar que la radicación se encontraba completa para dar por formulado el plan parcial, se realizó la revisión de la información identificando que hacían falta el plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes dentro de los planos de diagnóstico, así como la identificación de los apoderados.

Conforme a lo anterior, se identifica que, principalmente por no aportar la totalidad de los planos de diagnóstico, la radicación no se efectuó de manera completa y, en consecuencia, no era viable realizar la revisión de la formulación del plan parcial, sino aplicar el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por tal motivo, no resultaba procedente atender esta solicitud en los términos planteados en el recurso, en la medida que en aplicación de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 no se habían radicado los documentos de manera completa para realizar la revisión de la formulación.

No obstante lo anterior, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana dio aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de Ley 388 de 1997 antes citado mediante la remisión del oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021.

En efecto, el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala lo siguiente:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.*

Tal y como se señaló anteriormente mediante el Oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 se le indicaron al apoderado de la radicación de documentos para la formulación aquella información o documentación faltante así como el término para aportar dichos documentos.

Esto significa que, en todo caso, el 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 no resultó ser definitivo, se le dio trámite a la revisión de documentos conforme a lo señalado en los artículos 27 de la Ley 388 de 1997 y 17 de la Ley 1437 de 2011, lo que a su vez permite señalar que no es necesario proceder con la revocación del mismo ni proceder con la revisión de la formulación del plan parcial, toda vez que como parte del procedimiento señalado se le requirió al solicitante que completara la información necesaria para proceder a la revisión del plan, dado que la misma estaba incompleta. Lo cual significa que mediante el oficio 2-2021-120705 de 29 de diciembre de 2021 se dio curso a la solicitud del recurrente realizada en su recurso según la cual se debía dar a su solicitud el trámite establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 080 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es procedente el recurso de “reposición y apelación” radicado mediante el oficio 1-2021-123393 de 22 de diciembre de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subsecretaria de Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESUELVE

**Artículo Primero. Negar**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, el recurso de reposición y apelación interpuesto por JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO contra el oficio 2-2021-116415 de 20 de diciembre de 2021 mediante el cual se informó que no era procedente la formulación del plan parcial Tapas La Libertad.

**Artículo Segundo. Notificar** el presente oficio a Juan Manuel González Garavito, quien manifestó recibir notificaciones en la dirección Avenida Calle 72 # 6 - 30 Piso 14 y en los correos electrónicos [acaicedo@pgplegal.com](mailto:acaicedo@pgplegal.com) y [Imesa@pgplegal.com](mailto:Imesa@pgplegal.com).

**Artículo Tercero.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 de febrero de 2022.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Hernán Rodríguez. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Giovanni Perdomo – Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.